

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA DEL VALLE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Ana del Valle**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 02 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, pero incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-302/2022⁶ de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, realizada mediante Asamblea General Comunitaria los días 22 y 29 de agosto, 3 y 10 de septiembre de 2022, por falta de paridad en su integración.

V. Elección Extraordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-476/2022⁷, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 21 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRUMENCIO BAUTISTA	MIGUEL MARTÍNEZ VALERIANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO MORALES GUTIÉRREZ	ELFEGO CRUZ BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO MARTÍNEZ CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
4	REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA CRUZ MORALES	
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	FELICIANA VALERIANO BAUTISTA	
6	REGIDURÍA DE BIENES Y SERVICIOS	CÁNDIDO GARCÍA RUÍZ	
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ROSALÍA CRUZ MORALES	
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y TURISMO	FRANCISCA MORALES GUTIÉRREZ	
9	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	RODOLFO MARTÍNEZ MORALES	
10	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	FELÍCITAS BAUTISTA MATÍAS	

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI302.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI476.pdf>

VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/371/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 18 de marzo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Solicitud de taller. Por oficio número PM/MSV/1155/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, e identificado con el folio 000989, el Presidente Municipal dirigió oficio a la UTIGND mediante el cual solicitó la realización de una charla/taller en el municipio, con el propósito de sensibilizar a la ciudadanía respecto de la equidad de género y destacar la relevancia de su observancia.

X. Solicitud de capacitación. Mediante oficio número PM/MSV/115/2025, fechado y recibido el día 26 de marzo de 2025 en Oficialía de Partes, registrado con el folio 001003, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la impartición de una capacitación dirigida a la Mesa de los Debates, la cual integrarían el 12 de abril del año en curso, con el propósito de garantizar que el proceso de elección se desarrolle de manera eficiente, equitativa y democrática, enfocando dicha capacitación en los siguientes temas:

1. Normativas y principios legales relacionados con el proceso electoral y la renovación de concejalías.

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

2. **Paridad de género y su importancia en la distribución de cargos públicos.**
3. **Técnicas de moderación de debates y toma de decisiones grupales.**
4. **Transparencia y manejo de información en procesos democráticos.**
5. **Ética en el ejercicio del cargo de moderador y/o facilitador de debates.**

- XI. Se remite solicitud.** Por oficio número IEEPCO/DESNI/905/2025, fechado y recibido el 26 de marzo de 2025, la DESNI remitió a la UTIGND la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Santa Ana del Valle, mediante oficio PM/MSV115/2025, por lo que hace al tema "*Paridad de género y su importancia en la distribución de cargos públicos*".
- XII. Respuesta al oficio PM/MSV1155/2025.** Por oficio número IEEPCO/UTIGND/137/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, recibido en la DESNI, la UTIGND informó de la programación del taller para el día 12 de abril del presente año, a las 10:00 horas.
- XIII. Respuesta a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/957/2025, de fecha 04 de abril de 2025, y remitido vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI informó al Presidente Municipal de la realización de las actividades por parte de la UTIGND y de la Dirección Ejecutiva en los días 12 y 24 de abril.
- XIV. Cancelación de capacitación.** Mediante oficio número PM/MSV/115-2/2025, de fecha 22 de abril de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha y registrado con el folio 001283, el Presidente Municipal informó que, debido a situaciones internas de la comunidad, determinaron cancelar la capacitación dirigida a la Mesa de los Debates, programada para el 24 de abril del año en curso. Además, comunicó que, por acuerdo de la comunidad, el órgano electoral sería integrada el día de la asamblea de elección.
- XV. Fecha de elección.** Mediante el oficio número PM/MSV1251/2025, fechado y recibido en este Instituto el día 20 de mayo de 2025, identificado con el número de folio 001620, el Presidente Municipal informó que, mediante asamblea general celebrada el 17 de mayo de 2025, determinaron que la asamblea de elección de concejalías se llevaría a cabo el 05 de julio de 2025, a las 9:00 horas, en la Plazuela "Benito Juárez".
- XVI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la

Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa Ana del Valle a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-341/2025¹⁴, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle mediante oficio IEEPCO/DESNI/1561/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XVII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XVIII. Nueva fecha de elección.

Por oficio número PM/MSV2313/2025, fechado y recibido en este Instituto el día 09 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002329, el Presidente Municipal informó que la asamblea general comunitaria de elección, programada el 05 de julio de 2025, no pudo llevarse a cabo debido a la falta de quórum legal. En consecuencia, acordaron reprogramarla mediante una segunda convocatoria para el 02 de agosto de 2025, a las 13:00 horas, en la Plazuela “Benito Juárez” (cancha municipal), con el propósito de garantizar una mayor participación y legitimidad en el proceso

XIX. Publicitación del dictamen.

Por oficio PM/MSV240/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 02 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio B00177, el Presidente Municipal remitió la documentación mediante la cual hace constar que el dictamen por el cual se identifica su método de elección fue difundido, consistente en:

1. Acta de acuerdo de fecha 02 de julio, firmada y sellada por los integrantes del Ayuntamiento.
2. Diligencia de publicitación del dictamen de fecha 02 de julio de 2025 por el cual el Presidente y Secretaria Municipal autorizan y dan fe a publicar en el tablero de avisos del Ayuntamiento.

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/341_SANTA_ANA_DEL_VALLE.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

3. Cuadernillo de evidencias fotográficas relativo a la publicación del dictamen.
4. Acuses de oficio suscritos por el Presidente Municipal de fecha 02 de julio de 2025, mediante el cual se solicita la difusión del dictamen:

Número de oficio	Persona a la que se le remite	Fecha de acuse
PM/MSV2311/2025	Alcalde Único Constitucional	03 de julio de 2025
PM/MSV2334/2025	Encargado de la capilla del rancho	03 de julio de 2025
PM/MSV2317/2025	Presidente del Comité de Festejos	03 de julio de 2025
PM/MSV2318/2025	Presidente del Comité de padres de familia de la escuela primaria "Vidal Alcocer"	04 de julio de 2025
PM/MSV2319/2025	Presidente del Comité de Padres de Familia de la escuela primaria "José Vasconcelos"	05 de julio de 2025
PM/MSV2320/2025	Presidente del comité de padres de familia del centro preescolar "Rafael Ramirez"	03 de julio de 2025
PM/MSV2321/2025	Presidente del Comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica N. 230	03 de julio de 2025
PM/MSV2322/2025	Presidente del Comité del Museo Regional del Niño	Sin fecha
PM/MSV/2323/2025	Presidente del Comité municipal de cultura	03 de julio de 2025
PM/MSV2324/2025	Presidente del comité de transporte municipal	04 de julio de 2025
PM/MSV2325/2025	Presidente del comité de salud comunitario	Sin fecha
PM/MSV2326/2025	Presidente del comité del sistema de agua potable	03 de julio de 2025
PM/MSV2327/2025	Presidente del Comité de Obras Públicas	Sin fecha
PM/MSV2335/2025	Agente de correos	03 de julio de 2025
PM/MSV2328/2025	Contralor social	03 de julio de 2025
PM/MSV2329/2025	Titular de la instancia municipal de la mujer	07 de julio de 2025
PM/MSV2330/2025	Presidenta del comité del DIF municipal	03 de julio de 2025
PM/MSV2331/2025	Presidente del comité del alumbrado publico	03 de julio de 2025
PM/MSV2332/2025	Presidente del Comité del Museo Comunitario	Sin fecha
PM/MSV2336/2025	Comandante de la Policía auxiliar primera sección	03 de julio de 2025
PM/MSV2337/2025	Comandante de la policía auxiliar segunda sección	03 de julio de 2025
PM/MSV2338/2025	Cobrador de la patrona Santa Ana	05 de julio de 2025
PM/MSV2339/2025	Cobrador del señor de Esquipulas	04 de julio de 2025

Del acta de acuerdos se desprende que, el miércoles 02 de julio, reunidos los integrantes del Ayuntamiento en el recinto municipal, dieron cuenta de la remisión del oficio enviado por la DESNI, mediante el cual se compartió el dictamen que identifica el método de elección del municipio. En consecuencia, acordaron su publicación en los estrados del Ayuntamiento por un plazo de quince días naturales, así como su remisión por escrito a cada organización y Comité de la población.

XX. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio PM/MSV2441/2025, fechado y recibido en este Instituto el día 02 de septiembre de 2025, identificado con número de folio B00178, el Presidente Municipal remitió la documentación de la asamblea de elección celebrada el día 02 de agosto de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Oficio PM/MSV2443/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Municipal mediante el cual señala la forma de convocar a la asamblea general de elección, acompañado de su respectivo reporte fotográfico.
2. Convocatoria escrita de fecha 06 de junio de 2025, firmada por el Presidente Municipal mediante la cual convocaron a la ciudadanía a la Asamblea General de Elecciones a celebrarse el 05 de julio de 2025 a partir de las 9:00 horas en la plazuela "Benito Juárez", acompañado de su respectivo orden del día.
3. Citatorio de fecha 06 de junio de 2025, identificado con el número PM/MSV02/2025, firmado y sellado por el Presidente y Síndico Municipal mediante el cual convocan a la asamblea general de elecciones de las autoridades que fungirán en el periodo 2026-2028.
4. Acta de asamblea general de nombramiento de concejalías municipales que integrarán el Ayuntamiento, acompañado de sus respectivas listas de asistencia certificadas.
5. Convocatoria escrita de fecha 06 de julio de 2025, firmada por el Presidente Municipal mediante la cual convocaron a la ciudadanía a la Asamblea General de Elecciones a celebrarse el 02 de agosto de 2025 a partir de las 13:00 horas en la plazuela "Benito Juárez" con su respectivo orden del día.
6. Citatorio de fecha 06 de julio de 2025, identificado con el número PM/MSV02/2025, firmado y sellado por el Presidente y Síndico Municipal mediante el cual convocan a la asamblea general de elecciones de las autoridades que fungirán en el periodo 2026-2028.
7. Acta de la segunda asamblea general de nombramiento de concejalías municipales que integrarán el Ayuntamiento, celebrada el 02 de agosto de 2025, acompañado de sus respectivas listas de asistencia certificadas.
8. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) acompañadas de sus respectivas actas de nacimiento y constancias de origen y vecindad correspondientes a las personas que resultaron electas.

De la documentación referida se desprende que el 05 de julio de 2025 se llevó a cabo la asamblea para la elección de las concejalías municipales que integrarían el Ayuntamiento; del pase de lista realizado por la Secretaria Municipal se advirtió

la falta de quórum legal, motivo por el cual determinaron posponer dicha asamblea.

Es así que hasta el día 02 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA A CARGO DEL C. **MIGUEL MARTÍNEZ VALERIANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA.*
4. *APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
5. *ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES, QUIEN PRESIDIRÁ Y COORDINARA EL PROCESO DE ELECCIÓN.*
6. *ELECCIÓN DE LOS NUEVOS CONCEJALES MUNICIPALES QUE INTEGRARÁN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA DEL VALLE, QUIENES FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO 2026-2028, POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS “USOS Y COSTUMBRES”.*
7. *ELECCIÓN DE COMITÉS MUNICIPALES.*
8. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*
9. *FIRMA DE LOS ASISTENTES A ESTA ASAMBLEA*

XXI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁶ Consultado con fecha 15 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 15 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2025, en el municipio de Santa Ana del Valle, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria.
- II. En la Asamblea previa participa la ciudadanía originaria, avecindada, que habita en la cabecera, así como las personas radicadas y migrantes fuera de la comunidad.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Mesa de los Debates y tomar los acuerdos necesarios para la elección.
- IV. La Mesa de los Debates, se integra con 3 meses de anticipación a la Asamblea de elección, para que esta sea la que convoque y organice las Asambleas que sean necesarias para las Elecciones Municipales.
- V. La Mesa de los Debates se integra por una Presidencia y una Secretaría elegidos mediante ternas, así también se eligen escrutadores en forma directa. Una vez constituida se les toma la protesta de ley y asumen inmediatamente su función.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en turno emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita; se coloca en la gaceta municipal, además, se da a conocer por perifoneo a través de un aparato

- de sonido, y, se envían citatorios a las presidencias de los Comités existentes en la comunidad con la finalidad de que la difundan.
- III. Se informa a la comunidad en general con 15 días anticipación el día de la Asamblea General Comunitaria de Elección de las Autoridades Municipales y de los Diversos Comités.
 - IV. Se convoca a la ciudadanía originaria, avecindada, que habita en la cabecera municipal, así como a las personas radicadas y migrantes fuera de la comunidad.
 - V. A las personas adultas mayores, se les envía invitación para que asistan a la Asamblea general de elecciones con derecho a voz y voto.
 - VI. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santa Ana del Valle, Oaxaca, procurando un espacio adecuado para poder realizar una mejor organización, el registro, la permanencia y la participación de los asambleístas.
 - VII. Se realiza pase de lista de asistencia, basándose en la lista general que existe en la Secretaría Municipal tomando un rango de edad, a partir de los 18 años hasta los 60 años de edad y con respecto a las personas ausentes quedan exentos del pase de lista.
 - VIII. En la Asamblea de elección se declara legalmente instalada cuando existe el 50% + 1 de la lista general de la población en edad de votar.
 - IX. No será válido instalar la Asamblea solo con la asistencia de las agrupaciones.
 - X. En caso de no existir el quórum legal se convocará a nuevas asambleas, hasta un tercer llamado en las que los asistentes determinarán lo procedente.
 - XI. La Mesa de los Debates da a conocer a la asamblea los lineamientos y criterios establecidos para las elecciones municipales y comunitarias, conforme a las cuales se han realizado las elecciones anteriores o los emanados de alguna otra Asamblea General. Hecho lo anterior, se inicia con el nombramiento de las autoridades municipales y los diversos comités, en dos fases:

PRIMERA FASE:

- a. Honorable Ayuntamiento Constitucional
- b. Juzgado Menor Constitucional
- c. Topiles del Honorable Ayuntamiento

SEGUNDA FASE:

- a. Comité del Templo
- b. Topiles del Templo
- c. Sacristanes del Templo

- d. Cobradores del señor de Esquipulas y Patrona Santa Ana.
- e. Encargado del Calvario
- f. Encargado de la Capilla del Rancho
- g. Comité de Festejos
- h. Comité del Museo Comunitario
- i. Comité Municipal de Cultura
- j. Comité del Transporte Municipal
- k. Comité de Salud Comunitaria
- l. Agente de Correos

- XII. Para la elección del Honorable Ayuntamiento Constitucional las candidaturas surgen por ternas y los asambleístas emiten su voto en un pizarrón.
- XIII. Tienen derecho a votar y ser electas como autoridades municipales, las personas originarias del municipio, así como las personas radicadas y migrantes, porque el pueblo los sigue reconociendo como miembros de la comunidad.
- XIV. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, los integrantes del Juzgado menor Constitucional, la Autoridad Agraria, las presidencias de los diversos comités y la Mesa de los Debates, asimismo, las personas que acudieron a la Asamblea.
- XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-341/2025²³, que identifica el método de elección de Santa Ana del Valle.

15. Esto es así porque, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, la ciudadanía del municipio fue convocada mediante convocatoria escrita emitida por el Presidente Municipal en fecha 06 de julio de 2025, y mediante citatorios. Lo anterior se puede constatar con lo expuesto en el acta de asamblea de fecha 02 de agosto, que a la letra dice:

MEDIANTE LA CONVOCATORIA HECHA POR ESTE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE CITATORIO GIRADO POR ESCRITO, ASÍ COMO A TRAVÉS DE

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/341_SANTA_ANA_DEL_VALLE.pdf

DIVERSAS FORMAS DE LLAMADO A LA POBLACIÓN: ANUNCIOS, REPIQUE DE CAMPANAS, USO DE LA CONCHA PREHISPÁNICA Y REDES SOCIALES (...)

Así como de lo informado por el Presidente Municipal a través del oficio número PM/MSV2443/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, en el cual señala:

- 1.- **Convocatoria** escrita que se publica en el estrado en el corredor del palacio municipal y en los lugares más concurridos de la población.
- 2.- **Citatorio escrito**, emitido por el Ayuntamiento y entregado a los ciudadanos de la comunidad.
- 3.- **Repique de campanas** de la parroquia del pueblo.
- 4.- **Uso de la concha prehispánica** como medio tradicional de llamado a la población.
- 5.- **Publicación en redes sociales oficiales del Ayuntamiento.**
- 6.- **Anuncio por medio del aparato de sonido del Ayuntamiento.**”

Lo anterior acompañado de sus respectivas evidencias fotográficas, otorgando certeza y legalidad al acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, la Secretaria Municipal efectuó el pase de lista señalando la asistencia de 451 ciudadanos de un total de 1124 convocados, señalando al Presidente Municipal inexistencia de quórum legal, es así que ante dicha situación, dialogaron con los ciudadanos presentes decidiendo esperar más tiempo; finalmente, a las quince horas con cinco minutos realizaron el segundo pase de lista, estando presentes 533 ciudadanos, sin embargo la Secretaria nuevamente informó no contar con el quórum requerido, generando así un tercer conteo a las quince horas con cincuenta y seis minutos, donde informó **la asistencia de 308 hombres y 257 mujeres sumando un total de 565 ciudadanos**, una vez hecho, la Secretaria declaró la existencia del quórum legal.
17. En atención al Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró formalmente instalada la asamblea a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, validando la elección y las determinaciones que de ésta derivaran, particularmente en lo referente a la elección y la observancia del principio de paridad de género.
18. Continuando con el desahogo del Tercer Punto, los asambleístas aprobaron el Orden del Día, lo que permitió proceder al Cuarto Punto. En este, el Presidente Municipal solicitó a la Asamblea la designación de las personas que integrarían la Mesa de los Debates, quienes serían responsables de conducir la elección.

Una vez conformadas las ternas y emitidos los votos correspondientes, la Mesa de los Debates quedó integrada por una Presidencia, una Secretaría y cuatro personas escrutadoras, a quienes se les tomó la protesta de ley. Acto seguido, ya formalmente constituida la Mesa, se hizo entrega de la convocatoria de la segunda asamblea, así como de la documentación relativa al proceso electivo.

19. En lo que respecta al Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a los presentes que la Secretaria de la Mesa procedería a dar lectura a los lineamientos y criterios aplicables para la elección de las autoridades municipales. Concluida dicha intervención, dieron lectura al oficio remitido por la DESNI, relativo a la observancia del principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.
20. Una vez hecho, distribuyeron entre los asistentes las listas con los nombres de las personas propuestas para integrar las concejalías correspondientes al periodo 2026-2028, e informaron que la emisión del voto se realizaría de manera personal, mediante su anotación en un pizarrón utilizando plumones, quedando integradas las ternas de la siguiente forma:

1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
1.-	C. MARCELO GUTIÉRREZ CRUZ	TERNA	198
2.-	C. SERGIO MATEOS ORTEGA	TERNA	132
3.-	C. GLORIA GARCÍA GUTIÉRREZ	TERNA	80

2.- SINDICATURA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
1.-	C. SERGIO MATEOS ORTEGA	TERNA	150
2.-	C. GLORIA GARCÍA GUTIÉRREZ	TERNA	20
3.-	C. ALEJO BAUTISTA MARTÍNEZ	TERNA	183

3.- REGIDURÍA DE HACIENDA		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
1.-	C. JACOBO MORALES GARCÍA	TERNA	78
2.-	C. ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA	TERNA	19
3.-	C. EMA ANTONIO MARTÍNEZ	TERNA	214

4.- REGIDURÍA DE SALUD		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
1.-	C. ROSENDO GARCÍA GARCÍA	TERNA	149
2.-	C. JUVENTINO MORALES GARCÍA	TERNA	40

3.-	C. JACOBO MORALES GARCÍA	TERNA	110
-----	--------------------------	-------	-----

5.- REGIDURÍA DE MERCADOS		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
1.-	C. JUVENTINO MORALES GARCÍA	TERNA	22
2.-	C. JACOBO MORALES GARCÍA	TERNA	80
3.-	C. GLORIA GARCÍA GUTIÉRREZ	TERNA	184

6.- REGIDURÍA DE BIENES Y SERVICIOS		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
1.-	C. JUVENTINO MORALES GARCÍA	TERNA	60
2.-	C. JACOBO MORALES GARCÍA	TERNA	197
3.-	C. SALVADOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	33

21. De acuerdo con el acta, antes de continuar con la siguiente terna, la **ciudadana Gloria García Gutiérrez**, quien había resultado electa en la terna correspondiente a la **Regiduría de Mercados**, manifestó los motivos por los cuales no podía asumir el cargo. En consecuencia, y tras diversas intervenciones, la asamblea le sugirió pensar sobre su decisión, a fin de resolver la situación el día en que se reanude la asamblea.

Superado lo anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea que en la próxima sesión se consideraría la participación de la población migrante, la cual se incorporaría mediante la plataforma Zoom. Hecho esto, decretaron un receso a las veintitrés horas con veintiocho minutos del día 02 de agosto de 2025, en atención a la hora y al cansancio de los asistentes, citándolos para reanudar la asamblea el viernes 15 de agosto a las nueve horas.

22. De esta manera, a las 10:00 horas con fecha 15 de agosto asentaron la reanudación de la asamblea, toda vez que a la hora inicialmente citada, la asistencia fue poca. Acto seguido, informaron sobre la participación de la comunidad migrante y de las mujeres, además explicaron que la emisión del voto se realizaría en dos pizarrones, uno para hombres y otro para mujeres, con el propósito de obtener datos estadísticos sobre la participación de las mujeres en el proceso electoral. Posteriormente, la ciudadana **Gloria García Gutiérrez** dio las razones por las cuales no podía asumir el cargo, por lo que, una vez sometido a votación, la asamblea admitió sus argumentos y acordó integrar una nueva terna:

5.- REGIDURÍA DE MERCADOS		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	21	27	48

2.-	C. SARA BAUTISTA MATÍAS	TERNA	79	120	199
3.-	C. SOLEDAD ROBLES BAUTISTA	TERNA	23	14	37

23. Subsano lo anterior, recalcaron a los asambleístas el tratar de cumplir con el principio de paridad de género solicitado por el Instituto. Derivado de ello, diversos ciudadanos manifestaron que **existían pocas mujeres que reunían los requisitos necesarios para ocupar los cargos, señalando además que el IEEPCO debía respetar la decisión y autonomía de la asamblea.** Asimismo, añadieron que, **en caso de no haber mujeres disponibles, los cargos serían ocupados por hombres.**

7.- REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	14	35	49
2.-	C. SOLEDAD ROBLES BAUTISTA	TERNA	19	10	29
3.-	C. MARÍA ROSARÍA MARTÍNEZ CRUZ	TERNA	92	106	198

24. Al respecto, la ciudadana **María Rosaría Martínez Cruz**, solicitó que el nombramiento saliera de manera interna a nombre de su esposo, y que de manera oficial ella sería quien se acreditaría ante las instancias correspondientes.

8.- REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y TURISMO		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. JUVENTINO MORALES GARCÍA	TERNA	85	130	215
2.-	C. SALVADOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	20	16	36
3.-	C. MARÍA SÁNCHEZ CRUZ	TERNA	22	19	41

9.- REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. ÁNGEL BAUTISTA AQUINO	TERNA	110	87	197
2.-	C. ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA	TERNA	33	45	78
3.-	C. MARTÍN SÁNCHEZ VALERIANO	TERNA	4	13	17

10.- REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. SOLEDAD ROBLES BAUTISTA	TERNA	45	38	83
2.-	C. ADELINA GARCÍA GARCÍA	TERNA	31	45	76
3.-	C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ	TERNA	70	64	134

11.- PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
-------------------------------------	--	-------------------	---------	---------	-------------

1.-	C. ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA	TERNA	53	28	81
2.-	C. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	17	46	63
3.-	C. MARÍA DALIA MORALES ORTIZ	TERNA	65	56	121

25. De lo anterior se desprende que, la persona electa en la última terna manifestó no aceptar el cargo porque carecía de experiencia, motivo por el cual propusieron a otras ciudadanas; sin embargo, ellas expusieron diversas razones por las cuales tampoco aceptarían. En consecuencia, la asamblea determinó que los cargos en los cuales las mujeres no quisieron participar podrían ser ocupados por hombres, procediéndose a integrar una nueva terna, en los siguientes términos:

11.- PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA	TERNA	57	44	101
2.-	C. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	49	68	117
3.-	C. SALVADOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	5	4	9

12.- SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA	TERNA	92	83	175
2.-	C. SALVADOR CRUZ GUTIÉRREZ	TERNA	13	9	22
3.-	C. MARTÍN SÁNCHEZ VALERIANO	TERNA	8	5	13

26. Así mismo, en dicha asamblea también nombraron a personas para los siguientes cargos:

1. Secretaría Municipal.
2. Tesorería Municipal.
3. Secretaría de la Sindicatura.
4. Alcaldía Primera Constitucional.
5. Alcaldía segunda y suplente.
6. Secretaría de la Alcaldía.
7. Mayores de Vara de la Primera y Segunda Sección.
8. Topiles del Ayuntamiento.
9. Comité del Templo Católico.
10. Topiles del Templo Católico
11. Comité de Festejos.
12. Comité Municipal de Cultura.
13. Comité de Transporte municipal.
14. Comité de Salud Comunitario.
15. Agente de Correos.
16. Comité de Contraloría Social.
17. Instancia Municipal de la Mujer.

- 18. Comité de Alumbrado Público.
- 19. Comité de Museo Comunitario.
- 20. Policía Auxiliar Primera Sección.
- 21. Policía Auxiliar Segunda Sección.

27. Durante la continuación de la asamblea, celebrada el 22 de agosto de 2025, la ciudadana **María Rosaria Martínez Cruz**, electa en la Regiduría de Mercados, expuso algunos detalles relacionados con su identificación oficial, situación sobre la cual la asamblea realizó las aclaraciones necesarias, logrando superar dicho punto. No obstante, la ciudadana **Sara Bautista Matías**, electa en la Regiduría de Educación y Cultura, manifestó encontrarse en la misma situación, por lo que no podría asumir el cargo.

28. En consecuencia, la asamblea sometió la situación a votación, resultando 116 votos a favor de designar a otra persona y 74 en contra, motivo por el cual se integró una nueva terna, en los siguientes términos:

REGIDURÍA DE MERCADOS		FORMA DE VOTACIÓN	VOTOS M	VOTOS H	TOTAL VOTOS
1.-	C. ANGELINA GUTIÉRREZ GARCÍA	TERNA	62	76	138
2.-	C. BERNARDINA SÁNCHEZ CRUZ	TERNA	29	31	60
3.-	C. SOLEDAD ROBLES BAUTISTA	TERNA	22	17	39

29. Una vez hechas las respectivas votaciones y subsanados diversos puntos en asamblea, concluyeron con el nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 y de los Comités existentes, quedando de la siguiente forma:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2026-2028			VOTOS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL	MUNICIPAL	C. MARCELO GUTIÉRREZ CRUZ.	198
SÍNDICO CONSTITUCIONAL	MUNICIPAL	C. ALEJO BAUTISTA MARTÍNEZ.	183
REGIDORA DE HACIENDA		C. EMA ANTONIO MARTÍNEZ	214
REGDOR DE SALUD		C. ROSENDO GARCÍA GARCÍA	149
REGIDORA DE MERCADOS		C. ANGELINA GUTIÉRREZ GARCÍA	138
REGIDOR DE BIENES Y SERVICIOS		C. JACOBO MORALES GARCÍA	197
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		C. MARÍA ROSARIA MARTÍNEZ CRUZ	198
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y TURISMO		C. JUVENTINO MORALES GARCÍA	215

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	C. ÁNGEL BAUTISTA AQUINO	197
REGIDORA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ	134
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	C. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ	117
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	C. ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA	175

30. En virtud de lo anterior, la Mesa de los Debates expresó su agradecimiento a los asistentes y, conforme al siguiente punto del orden del día, el Presidente Municipal declaró formalmente clausurada la asamblea a las trece horas con veintisiete minutos del 23 de agosto de 2025, levantando el acta correspondiente previa lectura y ratificación de su contenido, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

31. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 02 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCELO GUTIÉRREZ CRUZ	HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJO BAUTISTA MARTÍNEZ	ERASMO GUTIÉRREZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EMA ANTONIO MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
4	REGIDURÍA DE SALUD	ROSENDO GARCÍA GARCÍA	
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	ANGELINA GUTIÉRREZ GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE BIENES Y SERVICIOS	JACOBO MORALES GARCÍA	
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ROSARIA MARTÍNEZ CRUZ	
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y TURISMO	JUVENTINO MORALES GARCÍA	
9	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ÁNGEL BAUTISTA AQUINO	
10	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ	

b) Falta de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

- 32.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa Ana del Valle, **no tiene paridad** en su vertiente en su vertiente de igualdad numérica donde la mitad de las concejalías correspondan a cada género, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, lo anterior es así ya que de las **diez concejalías propietarias que integran el Ayuntamiento, solo cuatro serán ocupados por mujeres, mientras que en las suplencias no se cuenta con ninguna**, lo cual resulta insuficiente para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales que establecen y garantizan el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno.
- 33.** Es criterio de este Consejo General analizar por separado el número de mujeres nombradas en las concejalías propietarias y en las suplencias, no en términos globales. Por ello, el que hayan sido designadas **4 mujeres en las 10 concejalías propietarias y ninguna en las 2 suplencias** resulta insuficiente para alcanzar la paridad porque se requiere que al menos, la mitad de las concejalías correspondan a cada género.
- 34.** De este modo, dicho incumplimiento evidencia una afectación al derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones dentro de sus comunidades, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de paridad de derechos humanos.
- 35.** Además, contraviene los términos del exhorto formulado en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-56/2022 donde expresamente se precisó:

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA Jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia,

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

*así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.***

36. Esto es que desde el día 06 de octubre de 2022, las autoridades y demás instancias comunitarias eran sabedoras que debían generar condiciones para permitir una mayor participación de las mujeres que tuviera como resultado ahora una integración paritaria del Ayuntamiento y no conservar el mismo número de mujeres que en su anterior proceso, al efecto, el apercebimiento era claro, de no hacerlo así, el Consejo General estaba impedido en calificar su proceso electivo como válido como es el presente caso.
37. Ahora bien, de los resultados de la Asamblea en estudio, comparado con la elección extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que no es el mismo número de mujeres que integran el Ayuntamiento en los cargos propietarios y suplencias. Por lo que, las disposiciones constitucionales y legales citadas en los Antecedentes exigen para este proceso tener una integración paritaria.
38. En este caso, se advierte que no se garantizó su incorporación efectiva en condiciones de igualdad sustantiva, por lo que, tal determinación adoptada por la Asamblea General Comunitaria resulta contraria a los principios de paridad de género y participación política de las mujeres, establecidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales que integran el parámetro de control de regularidad constitucional, lo cual implica una vulneración a los derechos humanos en dicha materia

c) Determinación de este Consejo General.

39. Con base en lo anterior, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, este Consejo General considera que existe una afectación en los derechos político electorales de las mujeres de la comunidad y un incumplimiento a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.
40. Así entonces, no es posible tener por válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 02 de agosto de 2025, por las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente acuerdo.

d) Comunicar Acuerdo.

41. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 02 de agosto de 2025, por no cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

SEGUNDO. En atención a lo expuesto en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de Santa Ana del Valle, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. En caso de que lleven a cabo una nueva asamblea comunitaria para la elección de dichas concejalías, se recuerda observar el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Asimismo, se exhorta a adoptar todas aquellas medidas necesarias y culturalmente adecuadas que garanticen la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres, libres de cualquier forma de violencia, tanto en el desarrollo del proceso electivo como en la integración correspondiente.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. En caso de no observarse dichos principios y obligaciones, este Consejo General se verá impedido para calificar como jurídicamente válida la elección que se derive de dicha Asamblea.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. De conformidad con lo expuesto en el inciso **b)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, también, se exhorta a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana del Valle, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus sistemas normativos, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general de manera paritaria y con base al cumplimiento de sus reglas electivas.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**